



Vistos, los Expedientes N° 2020-0023021 y N° 2021-0120846 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente N° 2020-0023021, el señor Abad Flavio Barrios de la Peña, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso solicitado de "venta al por menor de aparatos electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipo de audio y video", en el establecimiento ubicado en Plaza Dos de Mayo N° 22A, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Plaza Dos de Mayo N° 22A, forma parte de una edificación matriz signada como Plaza Dos de Mayo N° 22, 24, S/N, 30, esquina Alfonso Ugarte N° 495, 485, 481, esquina Jr. Coronel Enrique Montes, declarada como Monumento y asimismo integrante del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza Dos de Mayo y de la Zona Monumental de Lima, todas esas condiciones culturales declaradas mediante la Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000202-2021-DPHI-JRJ/MC de fecha 01 de diciembre de 2021, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado y da cuenta de la inspección ocular realizada el 05 de noviembre de 2021, de la cual se desprende que el establecimiento se emplaza en esquina y forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de tres niveles y tres frentes, compuesto estructuralmente por muros portantes de adobe en el primer nivel y muros de quincha en los superiores; la fachada está conformada por tres cuerpos, con tratamiento almohadillado y elementos ornamentales de yeso en el primer nivel y en los niveles superiores: balcones de antepecho, vanos con carpintería de madera, molduras, cornisas, ménsulas, frisos de yeso y remate con entablamento, baranda y en el frente principal mansardas con óculos; el acceso al establecimiento es directo desde la vía pública, por medio de dos vanos con arco de medio punto, con puertas metálicas plegables y mamparas de vidrio y aluminio, el interior comprende un ambiente de exhibición y ventas y un altillo de madera con acceso mediante escalera de gato de metal, usado como depósito; el establecimiento se encuentra implementado con el mobiliario consistente en vitrinas removibles para el desarrollo de la actividad solicitada y en cuanto al acabado del piso, este es de baldosas cerámicas; se constató que se han ejecutado obras de acondicionamiento, remodelación y ampliación; se indica que el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial 2 (ZTE-2) del Centro Histórico de Lima y según el Anexo 06 - "Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima", del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML, y el giro solicitado de "Venta al por menor de aparatos electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video)", se encuentra contemplado en el Índice de usos señalado con el código G-47-5-9-1; concluyendo en solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el inmueble para el acondicionamiento del establecimiento toda vez que estarían



contraviniendo lo establecido en los literales "d" y "h" del artículo 22° de la Norma A.140, el artículo 8° de la Norma A.010, ambas normas del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante Oficio N° 002017-2021-DPHI/MC de fecha 02 de diciembre de 2021, se comunica al señor Abad Flavio Barrios de la Peña, lo verificado en la inspección ocular y se le solicita la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento materia de evaluación;

Que, mediante expediente N° 2021-0120846, de fecha 14 de diciembre de 2021, el señor Abad Flavio Barrios de la Peña, presenta documento con argumentaciones en atención al Oficio N° 002017-2021-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 002-2022-DPHI-MCF/MC de fecha 17 de febrero de 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas, por el señor Abad Flavio Barrios de la Peña, en las cuales señala que: en el año 2006 solicitó ante la Municipalidad de Lima la licencia de funcionamiento, sin la intervención del Ministerio de Cultura; durante 15 años ha cumplido con las especificaciones y requerimientos de Defensa Civil y la Municipalidad para su funcionamiento sin ningún problema, ha contado con el mismo RUC y "licencia de funcionamiento definitiva", ahora tiene la necesidad de renovar la Licencia puesto que el dueño del local dió de baja su anterior licencia, y él no tenía conocimiento; antes del 2006 cuando tomó en alquiler el local, ya contaba con el altillo, y ha ido mejorando la estructura según las exigencias del área de fiscalización de la Municipalidad de Lima, no es una obra reciente; sobre las puertas metálicas plegables, señala que permanecen abiertas durante el horario de atención y fueron instaladas hace muchos años por seguridad; y las mamparas de vidrio y aluminio "están con fibra templadas", señala que no se cuenta con autorizaciones y/o licencias que respalden la ejecución de las obras de acondicionamiento, ya que antes todas las gestiones se realizaban solo en la Municipalidad de Lima y el Ministerio de Cultura fue creado posteriormente; las obras de acondicionamiento se ejecutaron durante los 15 años para cumplir con las exigencias de defensa civil y disposiciones municipales; al respecto, se advierte que el administrado no acredita con documentos acerca de las obras ejecutadas advertidas en la inspección ocular: Instalación de puertas metálicas plegables y mamparas de vidrio y aluminio y habilitación de altillo con estructuras de madera y escalera de acceso de metal; considerando que, de acuerdo al artículo 2° de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, debió contar previamente con la autorización correspondiente del Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), asimismo para el año 2006, ya estaba en vigencia la Ley N° 28269 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de julio de 2004, cualquier intervención sea obra pública o privada en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura, y como señala el administrado las obras de acondicionamiento han sido ejecutadas en el transcurso de los últimos 15 años para cumplimiento de normativas específicas de seguridad y no cuenta con ninguna autorización por dichas intervenciones; por lo tanto, no presenta algún medio probatorio que acredite la autorización del Ministerio de Cultura para la ejecución de obras de acondicionamiento, remodelación y ampliación, lo que permite determinar que las obras ejecutadas en el inmueble corresponden a obras no autorizadas, lo que estaría



contraviniendo lo dispuesto en los literales "d" y "h" del artículo 22° de la Norma A.140, el artículo 8° de la Norma A.010, ambas normas del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; concluyendo que el inmueble no se encuentra apto para el uso de: "venta al por menor de Aparatos electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipo de audio y video", de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento". Por otra parte cabe señalar que a la fecha se encuentra vigente el Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255 y su Reglamento y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1467, referido a regularización de obras inconsultas; por lo que de corresponder, el titular del inmueble podría acogerse al régimen mencionado, lo cual no eximiría de cumplir con la normatividad vigente aplicable al bien cultural inmueble declarado Monumento;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: "Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: "Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de "venta al por menor de Aparatos electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipo de audio y video", en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, al haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo



dispuesto en los literales "d" y "h" del artículo 22° de la Norma A.140, el artículo 8° de la Norma A.010, ambas normas del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 007-2020-MC que modifica el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DENEGAR** la autorización sectorial del Ministerio de Cultura requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso solicitado de "venta al por menor de aparatos electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipo de audio y video", en el establecimiento ubicado en Plaza 2 de Mayo N° 22 A, del distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO 3º.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**GARY FRANCISCO MARISCAL HERRERA**  
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE